Radicado ANI No.: **20265020085633**

Fecha: **24-04-2026**

Documento firmado digitalmente

GTEC

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **HÉCTOR MAURICIO QUINTERO CASTRELLÓN**
Coordinador G.I.T. Contratación – VJ (E)

DE: **EGNNA DORAYNE FRANCO MÉNDEZ**
Gerente de Proyectos Carreteros - VEJ

ASUNTO: **Solicitud de Prórroga del Convenio N.° CI-013-2023.**

Fecha:	23	04	2026

I. ÁREA SOLICITANTE

DEPENDENCIA	:	Gerente de Proyectos Carreteros 6
VICEPRESIDENCIA	:	Vicepresidencia Ejecutiva

II. CONTRATACIÓN REQUERIDA:

OBJETO DEL CONTRATO ***El objeto debe ser idéntico al establecido en el contrato inicial***	**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA):** ***En caso de Adición señalar el Número y Descripción de la contratación inscrita en el PAA vigente a la fecha de la solicitud***
OBJETO. El presente convenio interadministrativo de cooperación tiene por objeto aunar esfuerzos para que CENIT realice las obras de protección, traslado reubicación del tramo del Poliducto comprendido entre el PK 13+000 y el PK 45+000 en nomenclatura de CENIT, que, para efectos del corredor vial, corresponde con el tramo ubicado en el sector el Gallineral PR 16+030 al PR 47 +370 (Ruta 4001) de acuerdo con lo establecido en la sección 1.206 de la Parte Especial del Contrato APP."	**N/A**

VALOR DE LA ADICIÓN *(si aplica):*	N/A	**EXISTENCIA DE MODIFICACIONES ANTERIORES:**	N/A

RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO *(En caso de Adición)*	N/A
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL *(En caso de Adición)*	N/A
APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN *(Para contratos de Concesión y sus interventorías)*	N/A

III. JUSTIFICACIÓN

El 29 de agosto de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesión Unión Vial Camino de Pacífico -UVCP, suscribieron el Contrato de Concesión APP N.º. 004 de 2022 cuyo objeto, según la Sección 2.1 de la Parte General del Contrato, consiste en: "…el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto."

El alcance del proyecto, según la Sección 3.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión APP N.º 004 de 2022, corresponde a: "…*la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y*

mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero – Buga".

En concordancia con lo inmediatamente anterior, el propósito fundamental del Proyecto es el de conectar el principal puerto marítimo de Colombia sobre la costa Pacífica -Puerto de Buenaventura- con el interior del País, de acuerdo con lo dispuesto por la Sección 2.1 (a) del Apéndice Técnico N.°1 del Contrato de Concesión.

El Acta de Inicio del Contrato de Concesión APP N.º 004 de 2022, se suscribió el 15 de febrero de 2023, y a partir del 16 de febrero de 2023, el Concesionario inició a cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, sus apéndices y anexos.

En este sentido, la ANI se encuentra adelantando el proyecto de APP de Iniciativa Pública de infraestructura de transporte "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Buga – Loboguerrero – Buenaventura", mediante la modalidad de Asociación Público-Privada prevista en la Ley 1508 de 2012 y demás normas concordantes (en adelante, "**EL PROYECTO BLB**") a través de su Contratista Unión Vial Camino Del Pacífico S.A.S.- UCVP.

Ahora bien, el Poliducto Buenaventura - Yumbo (el "Poliducto") de propiedad de CENIT, ubicado en el departamento del Valle del Cauca y que contribuye al abastecimiento de productos Refinados y GLP en el suroccidente del país, presenta Interferencias en el **PROYECTO BLB**, de manera que, en algunos tramos, la tubería se encuentra ubicada bajo la estructura de la vía y, en otros sectores, ha quedado confinada en la berma a profundidades entre tres (3) y cinco (5) metros, lo que dificulta sustancialmente las actividades de inspección y mantenimiento.

El 15 de diciembre de 2023, las Partes suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación N.º CI-013-2023, cuyo objeto consiste en: "*Aunar esfuerzos para que CENIT realice las obras de protección, traslado o reubicación del tramo del Poliducto comprendido entre el PK 13+000 y el PK 45+000 en nomenclatura de CENIT, que, para efectos del corredor vial, corresponde con el tramo ubicado en el sector el Gallineral PR 16+030 al PR 47 +370 (Ruta 4001) de acuerdo con lo establecido en la sección 1.206 de la Parte Especial del Contrato APP*". De igual modo, el referido Convenio busca garantizar la coexistencia segura entre la infraestructura vial y la infraestructura de transporte de hidrocarburos.

De conformidad con la Cláusula Sexta del Convenio, su valor se pactó en la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($204.162.999.600)**, representado en los siguientes aportes: i) **APORTES ANI**: la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** ($193.851.779.190,00), y ii) **APORTES CENIT**: en especie, la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($10.311.220.000).

De acuerdo con la Cláusula Décimo Tercera indica que, el plazo de ejecución inicial del Convenio Interadministrativo de Cooperación N.º CI-013-2023, se pactó en 24 meses contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio.

El 30 de abril de 2024 las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo de Cooperación N.º CI-013-2023, quedando como fecha de terminación inicial del plazo de ejecución el 29 de abril de 2026.

En sesión de Comité Técnico Nos. 9 y 10 del Convenio Interadministrativo de Cooperación N.º CI-013-2023 del 21 de octubre de 2025 y el 12 de diciembre de 2025, respectivamente, se socializó las condiciones de viabilidad para la ampliación del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación N.º CI-013-2023.

Mediante la Comunicación CENIT N.º CEN-GPR-6519-2025-E / Radicado ANI N.º del 10 de diciembre de 2025 y la Comunicación CENIT N.º CEN-GPR-0867-2026-E / Radicado ANI N.º 20264090241282 del 26 de febrero de 2026, CENIT presentó la justificación de la solicitud de prórroga del Convenio CI-013-2023 En esta última, solicitó la ampliación del plazo por dieciocho (18) meses, señalando que a la fecha se encuentran en desarrollo actividades esenciales y habilitantes para el cumplimiento del objeto contractual, particularmente aquellas asociadas a la ruta crítica del proyecto, sin que ello implique modificación del alcance, adición de aportes de los aliados, ni modificación del valor del convenio o afectación económica del convenio.

CENIT fundamentó su solicitud en la necesidad de garantizar la culminación técnica y administrativa de las actividades pendientes, asegurar la continuidad de los trámites ambientales en curso y evitar la interrupción de procesos críticos. En este sentido, indica que la prórroga permitirá ejecutar obras pendientes, cumplir los hitos contractuales y adelantar gestiones asociadas a la modificación del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la obtención de permisos, el desarrollo de estudios técnicos y la atención de requerimientos de autoridades competentes, así como la eventual realización de procesos de consulta previa.

Adicionalmente, CENIT precisó que las actividades pendientes se estructuran por tramos y prioridades, destacando que en el sector PK13 a PK17, es decir, la Prioridad 2, donde se requiere completar la gestión del permiso de aprovechamiento forestal y ejecutar las obras una vez se cuente con las autorizaciones respectivas. Mientras que en el sector PK17 a PK45 se distinguen frentes de Prioridad 1, correspondientes a la ejecución de obras programadas, y de Prioridad 2, asociados a la viabilidad ambiental mediante la modificación del Plan de Manejo Ambiental. De igual modo, anotó que la ejecución de varias de estas actividades depende de los tiempos de respuesta de autoridades y terceros, por lo que los cronogramas presentados corresponden a estimaciones sujetas a dichas condiciones.

Por su parte, la Interventoría, mediante la Comunicación Consorcio Conexión INSA N.º 2026-470-BLB-008 / Radicado ANI N.º 20264090014352 del 7 de enero de 2026, conceptuó que el avance del convenio es parcial y heterogéneo, identificando que una proporción significativa de los tramos no ha iniciado ejecución debido a la falta de habilitadores ambientales, prediales y contractuales. En este contexto, concluyó que para los tramos de Prioridad 1 no se evidencia justificación suficiente para la ampliación del plazo, recomendando exigir a CENIT la adopción de medidas correctivas, mientras que para los tramos de Prioridad 2 reconoce la existencia de causas objetivas asociadas a factores externos que inciden en la ejecución del proyecto.

Finalmente, mediante la Comunicación Consorcio Conexión INSA N.º 2026-470-BLB-008 / Radicado ANI N.º 20264090339132 del 18 de marzo de 2026, la Interventoría Consorcio Conexión INSA precisó que el avance global del convenio alcanza el 22,20%, con un 83,6% de actividades aún pendientes de ejecución, concentradas principalmente en tramos de Prioridad 2 que requieren permisos ambientales. En este sentido, concluyó que el plazo contractual vigente resulta insuficiente para ejecutar la totalidad del proyecto, considerando técnicamente razonables los tiempos solicitados por CENIT para estos tramos, manteniendo que la prórroga es financieramente neutra y jurídicamente viable, siempre que se formalice mediante el correspondiente otrosí.

Visto lo anterior, la solicitud de prórroga del Convenio CI-013-2023 se fundamenta sustancialmente, en la existencia de actividades pendientes cuya ejecución depende de entidades habilitadoras externas, principalmente permisos y pronunciamientos por parte de las autoridades ambientales competentes, gestiones prediales, gestiones sociales y actuaciones de autoridades, las cuales inciden directamente en la ruta crítica del proyecto y han impedido su culminación dentro del plazo inicialmente pactado.

En este entendido, CENIT planteó una ampliación de dieciocho (18) meses sin modificación del objeto, alcance ni valor del convenio, con el fin de garantizar la ejecución integral de las obras y el cumplimiento de los fines del convenio, lo cual resulta jurídicamente viable en tanto (i) la cláusula vigésima del convenio que exige acuerdo escrito formal, (ii) la prórroga se enmarca en los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, esto es, eficacia, economía, continuidad del servicio y cumplimiento de los fines estatales, previstos en la Constitución y la Ley 80 de 1993, y (iii) cumple los criterios jurisprudenciales del Consejo de Estado al tratarse de una modificación sobre un elemento accidental del contrato (plazo), sustentada en una causa real, cierta y verificable, sin alterar la esencia del negocio jurídico, planteada dentro de la vigencia contractual y con carácter excepcional, orientada a superar limitaciones materiales derivadas de factores externos que hacen necesario ajustar el término de ejecución para asegurar la satisfacción del interés general.

Mediante los siguientes Memorandos, las áreas de apoyo a la Supervisión del proyecto emitieron análisis frente a la prórroga solicitada por CENIT con los siguientes radicados:

- Por medio de Memorando con Radicado ANI N.º 20266040059063 de 06 de marzo de 2026, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitieron concepto.

- Mediante Memorando con Radicado ANI N.º 20266020068993 de 25 de marzo de 2026, el G.I.T. de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emitió análisis de riesgos.
- Mediante Memorando con Radicado ANI N.º 20267040070473 de 27 de marzo de 2026, el G.I.T. Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia de Jurídica, emitió concepto.
- Mediante Memorando con Radicado ANI N.º 20266050072233 del 31 de marzo de 2026, el G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitió concepto.
- Por medio de Memorando con Radicado ANI N.º 20266060074513 de 7 de abril de 2026, el Grupos Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitieron concepto.
- Mediante Memorando con Radicado ANI N.º 20266030076353 de 9 de abril de 2026, la Gerencia Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitió concepto.
- A través de Memorando con Radicado ANI N.º 20265020079563 de 15 de abril de 2026, la Gerencia de Proyectos Carreteros 6 de la Vicepresidencia Ejecutiva emitió concepto técnico.
- Mediante Memorando con Radicado ANI N.º 20265050081033 de 16 de abril de 2026, el G.I.T. Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva emitió concepto.

El Supervisor Técnico y el Administrador del CONVENIO por parte de CENIT y LA ANI, analizaron y validaron la viabilidad de suscripción del presente Otrosí N.º 1 al CONVENIO.

Se precisa que con la suscripción del Otrosí N.º 1 al CONVENIO no se modifica el alcance, valor del CONVENIO ni los aportes al CONVENIO y el término de la prórroga solicitada no se requiere adición de recursos, toda vez que la prórroga no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

En atención a que la ejecución del CONVENIO depende en una proporción significativa de la obtención de habilitadores externos, especialmente en los tramos de Prioridad 2, durante el periodo de prórroga se fortalecerán los mecanismos de seguimiento y control por parte de CENIT, con el fin de garantizar la trazabilidad de las gestiones conforme con los tiempos de las autoridades ambientales, la adecuada articulación interinstitucional y el cumplimiento oportuno de los hitos contractuales, en observancia de los principios economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la gestión contractual

Finalmente, como consecuencia de la prórroga, CENIT deberá actualizar, a su costo, las garantías y seguros previstos en el Convenio y presentar su modificación a LA ANI para su aprobación dentro de los quince (15) días HÁBILES siguientes a la suscripción del presente Otrosí N.º 1 junto con una certificación de pago de las primas respectivas

Las cláusulas pactadas para el presente otrosi N.º 1 se encuentran establecidos en La minuta de modificación la cuales fueron validadas en conjunto con CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS.

IV. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. Listar la documentación detallada que adjunta:

1. Certificado de existencia y representación legal de CENIT, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
2. Autorización del representante legal para la suscripción del otrosí, en caso de que así lo exijan los estatutos de la entidad.
3. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda.
4. Antecedentes de la persona facultada para suscribir la prórroga.
5. Conceptos de las áreas de apoyo de la ANI
6. Minuta otrosí N.º 1

Documento firmado digitalmente

GTEC

V. FIRMAS AUTORIZADAS

ROBERTO UPARELA BRID Vicepresidente Ejecutivo	**EGNNA DORAYNE FRANCO MÉNDEZ** Supervisor del Contrato

Anexos: Anexos descritos en la solicitud

cc:

VoBo: EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ GERENTE, ELIANA RESTREPO BRAND GERENTE GIT SOCIAL, LEANDRA BERENIS LUNA GOMEZ, MARIA CAMILA ARRIETA GUZMAN, MAURICIO MARTIN MUNOZ GERENTE, NESTOR RAUL PALACIOS SUESCUN, NORMA LILIANA GUTIERREZ GAMBOA, RODRIGO ANDRES PLAZAS YEPES, SANDRA PATRICIA BOHORQUEZ PINA GERENTE, ALEXANDER MONROY RODRIGUEZ, ANA MARIA MARGARITA AREVALO OROZCO, HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRELLON Gerente, SAMIR RAFAEL ALVAREZ CASTRO

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20265020029385

Firmado Digitalmente
ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID
SKTH-LOAJ-OF1O-TRSS-0177-7064-4265-12
24/04/2026 16:00:26 COT -05

Firmado Digitalmente
EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ
NKTH-LOAJ-OF1O-TWXD-G177-7062-1084-60
24/04/2026 15:21:48 COT -05